



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **veintisiete (027-2022)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“En atención a visita técnica de campo realizada en la colonia Santa Matilde, específicamente en el pasaje San Nicolás, del municipio de Mejicanos con fecha 15 de octubre de 2021, en seguimiento a mi solicitud en la cual exponía la problemática de inundación generada en la zona y en la cual se ve afectada de forma directa mi vivienda. Solicito su apoyo a fin de brindarme el informe técnico de la inspección realizada en fecha 15 de octubre de 2021, por el equipo multidisciplinario del MOP conformado por técnicos de la Dirección de Gestión Social (DGS) y Subdirección Técnica (ST/DPOP)”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** y a la **Dirección de Gestión Social del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana [redacted] la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó en fecha tres de marzo de dos mil veintidós, remitiendo el informe denominado:
"INFORME DE INSPECCIÓN A COLONIA SANTA MATILDE, PASAJE SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".
Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- VIII. Mientras que, la **Dirección de Gestión Social del MOP** respondió mediante un memorando, recibido en fecha dos de marzo de dos mil veintidós, indicando entre otros puntos, lo siguiente:
"Adjunto encontrará el informe social que corresponde a la solicitud de información 027-2022, con respecto a visita de campo realizada en Col. Santa Matilde, pasaje San Nicolás, Mejicanos, para evaluar problemática de inundación en la zona".
Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Gestión Social.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Dirección de Planificación de la Obra Pública y por la Dirección de Gestión Social y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Así mismo, se informa que cada unidad administrativa contestó y remitió la información, según las competencias y funciones que cada una de las mismas tiene en este ministerio.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [redacted] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública y por la Dirección de Gestión Social.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información